

VISTOS: Estos antecedentes, la Solicitud de autorización Sanitaria de funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS , ubicado en AVENIDA COLINA 833 VILLA LAS ARAUCARIAS, COLINA , REGION METROPOLITANA con ingreso en prestación N°1713481180 de fecha 11/12/2017, presentada a esta SEREMI de Salud por MARA ANDREA MENESES CARRERA , RUT: 13255426-9, representada por Don(a) MARA ANDREA MENESES CARRERA , RUT: 13255426-9 , ambos domiciliados(as) para estos efectos en AVENIDA COLINA N° 833, VILLA LA ARAUCARIA, COLINA , REGION METROPOLITANA

CONSIDERANDO, lo informado por funcionario(s) de esta Autoridad Sanitaria en el acta de inspección N° 1713481180/1 con fecha 18/01/2018

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. N° 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS, ubicado en AVENIDA COLINA 833, VILLA LAS ARAUCARIAS, COLINA , REGION METROPOLITANA, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- ELABORAR AGUAS TRATADAS

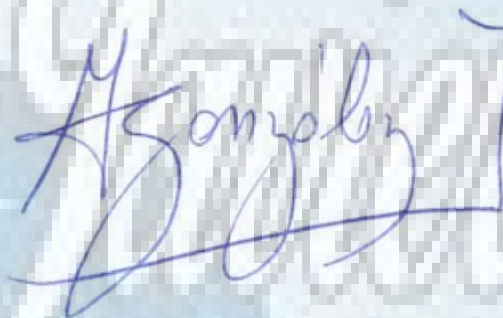
2. **TENGASE PRESENTE** que la autorización contenida en el presente instrumento, considera las siguientes características de la instalación, cuya modificación deberá contar con la Autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente:

- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (120 MT CUADRADOS)

3. **DEJESE ESTABLECIDO** que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4. La presente resolución acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, para desarrollar el(los) fin(es) indicados en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de LOCAL DE ELABORADORA DE AGUA POTABLE TRATADA SIN GAS bajo la condicion de MICROEMPRESA FAMILIAR, ante la Ilustre Municipalidad de COLINA.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGION METROPOLITANA
SEGUN RESOLUCIÓN N° 401/2011 Y 402/2011



MARCELA GONZALEZ YAÑEZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD